



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y  
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 8 de junio de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de mayo de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en unos terrenos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de mayo de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 552/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2005, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, reclamación de indemnización presentada por Dña. xxxxx, por los daños producidos como consecuencia de la incursión de jabalíes y ciervos, en la cosecha de cereal de las parcelas 1661, 1662, 1718 1728 y 1645, del polígono 501, situadas en la localidad de xxxxx, (xxxxx), dentro de la Reserva Regional de Caza "xxxxx".



**Segundo.-** Con fecha 16 de noviembre de 2005, se recibe en la Unidad de Régimen Jurídico del Servicio Territorial de Medio Ambiente comunicación Interna de la Sección de Vida Silvestre, a la que se adjunta la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta. En esa misma fecha, una vez recabada la oportuna información al personal de campo de la Reserva de Caza, desde la Sección de Vida Silvestre se emite el oportuno informe-valoración en relación con la citada reclamación, en los siguientes términos:

"1.- Estado de daños en las parcelas reclamadas por la solicitante:

»- Parcelas números 1.661 y 1.662 del polígono 501 del municipio de xxxxx:

»Parcelas sembradas de trigo y cebada, produciéndose daños sobre las mismas durante la primavera y el verano por el jabalí y ciervo. La superficie total afectada asciende a 5.000 metros cuadrados.

»- Parcela 1.718 del polígono 501 del municipio de xxxxx:

»Parcela sembrada de avena sobre la que no se aprecia ningún tipo de daño causado por la fauna cinegética.

»- Parcela 1.728 del polígono del municipio de xxxxx:

»Parcela sembrada de avena, produciéndose daños en la misma durante la primavera y el verano por el jabalí y ciervo. La superficie total afectada asciende a 9.550 metros cuadrados.

»- Parcela 1.645 de polígono 501 del municipio de xxxxx:

»Parcela sembrada de avena, produciéndose daños sobre la misma durante la primavera y el verano a causa de jabalí. La superficie total afectada asciende a 2.000 metros cuadrados.

»2.- Todas las parcelas de cultivo afectadas se encuentran dentro del ámbito territorial de la Reserva Regional de Caza xxxxx.



»3.- Las especies causantes de los daños son el ciervo y el jabalí que, de acuerdo con la Orden MAM/1021/ 2004, de 23 de junio y la Orden MAM 841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, eran especies cazables en el lugar en que se produjeron los hechos.

»4.- La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV 'De los terrenos' de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

»5.- Así mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad de los daños producidos por especies de caza recaerá en los terrenos cinegéticos, a los titulares de los derechos cinegéticos.

»6.- El importe total en que se valora el perjuicio es de 627,00 euros".

**Tercero.-** Mediante escrito de 22 de noviembre de 2005, (notificado a la interesada el 30 de noviembre de 2005), el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx acuerda el nombramiento de instructor e informa a la interesada de los extremos a que se refiere el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarto.-** Mediante escrito de 19 de diciembre de 2005, se requiere a la interesada para que mejore los términos en que plantea la reclamación, aportando el original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la titularidad a su favor de las fincas objeto de los daños cuya indemnización se solicita.

Con fecha 9 de enero de 2006 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, un escrito de 29 de diciembre de 2005, de D. vvvvv, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de xxxxx (xxxxx) en el que hace constar:



“Que es notorio que en el año 2005, Dña. xxxxx, vecina de éste municipio, ha cultivado la finca 1661, 1662, 1718, 1728, 1645 del Polígono 501.

»Lo que manifiesto a petición de la interesada, a los efectos de la tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los daños causados por jabalíes y ciervos en dichos cultivos”.

**Quinto.-** Mediante escrito de 20 de enero de 2006, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx acuerda sustituir al instructor del procedimiento, notificando tal extremo a la interesada, a los efectos oportunos, el 7 de febrero de 2006.

**Sexto.-** Con fecha 24 de enero de 2006, el Instructor del expediente solicita informe al Jefe de la Sección de Vida Silvestre para que se pronuncie sobre los siguientes extremos:

1. Motivo de la reclamación.
2. Causa del daño.
3. Importe en que se valora el perjuicio.

Dicho informe es emitido el 25 de enero de 2006 por el Jefe de la Sección de Vida Silvestre, en los términos que a continuación se indican:

“1. Dña. xxxxx (...) solicita indemnización por los daños ocasionados por la fauna cinegética sobre las parcelas 1661, 1662, 1718, 1728 y 1645, todas ellas del polígono 501 del municipio de xxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza ‘xxxxx’.

»2. Este hecho es comprobado, a petición de la Sección de Vida Silvestre, por el personal de la Guardería adscrito a la Reserva, resultando que los daños han sido producidos durante el verano y la primavera de 2005, siendo las especies de ciervo y jabalí las causantes del citado daño, que de acuerdo con la Orden MAM/1021/2004, de 23 de junio, y la Orden MAM/841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, eran especies cazables en el lugar en que se produjeron los hechos.



»3. La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV 'De los terrenos', de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

»4. Así mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad de los daños producidos por especies de caza recaerá, en los terrenos cinegéticos, a los titulares de los derechos cinegéticos.

»5. El importe total en que se valora el perjuicio es de 627,00 euros”.

**Séptimo.-** Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2006, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada (quien recibe la notificación el día 10 de febrero) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que la interesada, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

**Octavo.-** La propuesta de resolución, de fecha 6 de marzo de 2006, señala que procede reconocer a Dña. xxxxx el derecho que le asiste a ser indemnizada en la cuantía de 627,00 euros, en concepto de resarcimiento por los daños producidos en el cultivo del cereal de su propiedad sembrado en las parcelas 1661, 1662, 1718 y 1645, todas ellas en el polígono 501, en la localidad de xxxxx (xxxxx).

**Noveno.-** La Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, mediante escrito de 16 de marzo de 2005, informa favorablemente la propuesta estimatoria.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, debe recordarse que conforme al artículo 89.3 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley), debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992, y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.



**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por Dña. xxxxx, por los daños producidos como consecuencia de la incursión de jabalíes y ciervos en la cosecha de cereal de las parcelas 1661, 1662, 1718 1728 y 1645, del polígono 501, situadas en la localidad de xxxxx, (xxxxx), dentro de la Reserva Regional de Caza "xxxxx".

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción vigente en el momento en que se produjeron los hechos, regula la responsabilidad de los daños producidos por piezas de caza. En él se dispone: "La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético, salvo lo dispuesto en el art. 57 de la presente Ley sobre palomares industriales.

»A tales efectos, tendrá la consideración de titular cinegético de las zonas de caza controlada, la Junta o la sociedad de cazadores concesionaria, en su caso".

Las Reservas Regionales de Caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos, tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley precitada.





El artículo 20.2 del mismo texto legal, señala, que la titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por su parte, tanto las sucesivas Órdenes Anuales de Caza, de la Consejería de Medio Ambiente, recogen en su articulado al jabalí y al ciervo como especies objeto de caza.

En este caso, parece que está acreditado que los daños fueron producidos por la incursión de jabalíes y ciervos en fincas pertenecientes a la Reserva Regional de Caza xxxxx.

Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cantidad de 627,00 euros.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.